



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, indicando a su vez que la parte demandante contestó dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN |
| EJECUTANTE | KAREN GONZALEZ DE LA PEÑA |
| EJECUTADO: | EDGAR JOSÉ JIMENEZ ELITIN |
| RADICACIÓN: | 47-707-40-89-002-2021-00015-00 |
| FECHA | 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 |

Como quiera que dentro del presente proceso venció el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, y la parte demandante recorrió la misma solicitando nuevas pruebas, procede el Despacho a decretar las siguientes:

PRUEBAS

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales:

- Letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- **NO SE DECRETA-** la noticia criminal relacionada en la contestación de excepciones de mérito, en consideración a que el documento no fue aportado al proceso.

Testimoniales:

- Corcina De La Peña Luna
- Yicela Paola López Rivera

- **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales:

- Expediente digital.
- Recibido de pago del 6 de octubre de 2019 firmado por el señor OSCAR EDUARDO LÓPEZ YEPEZ.

Testimoniales

- William Lara Cera
- José Gregorio López
- Isabel López Padilla
- Oscar Eduardo López

Interrogatorio de parte:

- Karen González De La Peña

- **DE OFICIO**

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTANTE KAREN GONZALEZ DE LA PEÑA
EJECUTADO: EDGAR JOSÉ JIMENEZ ELITIN
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2021-00015-00
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

- Respecto a las pruebas solicitadas sobre que se oficie a las entidades bancarias y juzgados, el despacho NO ACCEDERA A LO SOLICITADO, en consideración a que no las estima, pertinentes, conducentes ni útiles para la decisión de fondo del caso en concreto, por el contrario, la misma se tornaría superflua, pues en nada contribuiría para acreditar un presunto fraude. De igual manera, el hecho de que la demandante posea otros procesos judiciales, cada proceso debe decidirse de manera independiente, pues en todos, existe un debido proceso y una oportunidad de defenderse, tal y como sucede en esta oportunidad.
- En cuanto a la solicitud de prueba grafológica, el despacho tampoco accederá a lo solicitado, como quiera que considera que la misma no es útil, conducente ni pertinente, teniendo en cuenta de que el argumento central de quien la solicita es acreditar que existen dos o más tintas, algo que esta servidora evidencia a toda luces y no necesita prueba pericial, en virtud de que se encuentra la firma por quien acepta y por quien la diligencia la diligencia, sin embargo, el otro argumento de la parte demandada es verificar el tiempo en que fueron plasmadas, algo imposible a toda luces, en virtud de múltiples respuestas allegadas a este despacho por el Instituto de Medicina Legal, en el que nos informan que no existe prueba grafológica en la que sea procedente demostrar el tiempo de la tinta.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** el día **4 de diciembre de 2023 a las 3:00 PM** para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19973354>

Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: *“11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”*

Requírase a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia, así como para que dispongan de los medios necesarios para establecer el enlace con el Despacho en la fecha y hora señalada, esto es, para que cuenten con una conexión estable y capaz de soportar la audiencia sin pérdida de señal por baja o nula conectividad. Se advierte a las partes que deberán presenciar la audiencia en un lugar apropiado (cerrado, privado y sin contaminación auditiva). Igualmente, asistirán a la audiencia con el vestuario acorde a la solemnidad del acto judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.50
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 27 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44361f7904562301eaffde25fb0dd9b8f7b3c111be13256129049ff8ccb7d1**

Documento generado en 24/11/2023 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>